

# Sesion 34.<sup>a</sup> (\*) ordinaria en 14 de Julio de 1891

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se incorpora a la Sala el señor Silva Cruz.—Se pone en discusión jeneral el proyecto de reforma constitucional.—Hace uso de la palabra i queda con ella el señor Baños Espinosa (Ministro del Interior).

#### DOCUMENTOS

Moción del señor Murillo para conceder una extensión de los terrenos fiscales i una subvención al cuerpo de salvas de Valparaíso.

Informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto del Ejecutivo para emitir hasta dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata de lei de dos décimos de fino.

Id. de la misma Comisión sobre el proyecto del Ejecutivo que autoriza al Presidente de la República por el término de cinco años para enajenar los terrenos fiscales del tercio maldonado de Valparaíso.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 32.<sup>a</sup> ordinaria en 11 de julio de 1891.—Presidencia del señor Allendes don Eulejio.—Se abrió a las 3 P. M., i asistieron los señores:

Alcázar, José  
Almondes, Diego A.  
Almaceda, Rafael  
Allestero, José Ramón  
Alberca Gacitúa, Fernando  
Amparó, Alejandro  
Arce, Lucio  
Artés, Eduardo  
Artés, Eloi  
Ayoa, Acario  
Barral, Ricardo  
Barral, Manuel Joaquín  
Barral, Exequiel  
Barral, Tristán  
Barral Collao, Manuel  
Barral Z., Diego  
Barral Baquedano, R.  
Barral, Agustín  
Barral, Samuel  
Barral, Mateo  
Barral, David  
Barral, Alejandro  
Barral, Ramón  
Barral, Manuel

Ovalle, Calisto  
Ovalle, Ruperto  
Peña, Pedro Nolasco  
Prieto Z., Alfredo  
Rojas Quezada, Belisario  
Rojas, Nicanor  
Salas Lavagui, Manuel  
Sánchez, Darío  
Sanfuentes, Aníbal  
Santa María, Juan Antonio  
Santander, Ramón  
Silva Ureta, Miguel  
Smith, Tomás 2.<sup>o</sup>  
Solar, Agustín  
Vicuña S., Ramón  
Valdivieso, Alberto  
Valenzuela O., Luis  
Velásquez, José Domingo  
Verdugo, J. Agustín  
Videla, Benjamín  
i los señores Ministros del Interior, de Guerra i Marina i de Industria i Obras Públicas.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Gobierno relativo al proyecto de lei aprobado por el Senado en 1887 sobre permuta de ciertos terrenos ubicados en las ciudades de San Fernando i Chillán.

Para tabla.

2.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Guerra en que pide se manden al archivo ciertas solicitudes por estar estas comprendidas en la lei jeneral publicada el 22 de setiembre de 1890.

Para tabla.

En seguida se puso en discusión el título XV de la lei sobre sueldos del ejército i armada.

El señor Fuentes retiró la indicación que había formulado en la sesión pasada relativa al artículo 67 i pidió el remplazo de ella por el siguiente inciso:

«Los oficiales mayores que hubieren cumplido en un empleo diez años de servicios sin interrupción, tendrán derecho por una sola vez al ascenso inmediato dentro de su propio empleo. El Presidente de la República podrá conferir ascensos a estos mismos empleados en los casos de acciones distinguidas que comprometan la gratitud nacional. Los ascensos de que se hace mención no podrán ir mas allá del correspondiente a coronel o a capitán de navío.»

Se dió por aprobado el título con la modificación propuesta.

A indicación del señor Ministro del Interior se pasó a discutir el título X que había quedado para segunda discusión.

El señor Smith hizo indicación para que en el artículo 20, después de donde dice: «oficiales jenerales diez pesos diarios», se agregue un inciso que diga: «coroneles ocho pesos diarios» i para remplazar la palabra «jefes» del inciso tercero, que para a ser cuarto, por estas otras: «tenientes coroneles».

El señor Fuentes hizo las siguientes indicaciones: Sustituir el sétimo inciso del artículo 22 por el siguiente:

«Jefe de Ingenieros, jefe de cuerpo, director jeneral del Parque i Maestranza, secretarios de la Inspección Jeneral del Ejército i de la Guardia Nacional i jefe a cargo del estado mayor de un destacamento de las tres armas, que contenga, al menos, una brigada de ejército, 1,200 pesos».

(\*) La sesión 33.<sup>a</sup> fué secreta.

Añadir a continuación el siguiente inciso:

«La gratificación del inciso anterior será de 800 pesos para el jefe de cuerpo que solo conste de una brigada o de un escuadrón».

Sustituir los dos incisos subsiguientes del mismo artículo por estos otros:

«Secretario del comandante jeneral de un arma, de las comandancias jenerales de armas de Santiago, Valparaíso, Iquique, Tacna i Concepción, sub-director del parque jeneral, jefe del parque de Valparaíso, segundo jefe de cuerpo i ayudantes de estado mayor o de cuerpos, siempre que sean jefes, 600 pesos. Estos mismos ayudantes, cuando sean oficiales subalternos, 400 pesos.

La gratificación de 600 pesos para el segundo jefe de un cuerpo será de 400 pesos cuando solo conste de una brigada o escuadrón».

Sustituir el quinto inciso del artículo 24 por el siguiente:

«Comandante de rejimiento, director del parque jeneral i jefe del estado mayor de un destacamento de las tres armas, que contenga, al menos, una brigada de ejército, 8 pesos diarios».

Sustituir el inciso sexto del mismo artículo por el siguiente:

«Segundo jefe de un rejimiento, jefe de batallón, brigada o escuadrón que no formen parte de un rejimiento, segundo jefe del Cuerpo de Ingenieros Militares i sub-director del parque jeneral, 5 pesos diarios».

Colocar entre el inciso sexto i el séptimo del mismo artículo el siguiente:

«Segundo jefe de un batallón, brigada o escuadrón, que no formen parte de algún rejimiento, i jefe de batallón, brigada o escuadrón de rejimiento, 4 pesos diarios».

Se dió por aprobado el título con las modificaciones o agregaciones propuestas:

En seguida el señor Peña hizo indicación para que en vista de lo largo del título XVI, i la gravedad de las materias que en él se tratan se acordara discutirlo por párrafos.

Así quedó acordado.

El párrafo primero fué aprobado sin modificación alguna.

Puesto en discusión el párrafo segundo hicieron indicación los señores Peña i Valenzuela Olivares.

1.º Para sustituir en el artículo 75 la palabra «transmitir» por la de «trasmitir»; i

2.º Para suprimir en el mismo artículo la frase «a falta de título será suficiente la hoja de servicio autorizada en forma i certificados de las oficinas correspondientes».

«Art. 76. Los jefes i oficiales que murieren en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, i los que se retiraren del servicio por invalidez del servicio a causa de una acción de armas, transmitirán a su familia el derecho íntegro a montepío, cualquiera que fuera el tiempo de sus servicios. El montepío corresponderá al grado militar del jefe u oficial en la época de su muerte o retiro».

En consecuencia, se aprobó el párrafo 2.º con las modificaciones propuestas.

Puesto en discusión el párrafo 3.º se hicieron las siguientes indicaciones para modificar el artículo 80:

El señor García Collao: para suprimir por redundante la frase final del primer inciso, pues la idea jeneral está, a juicio de Su Señoría, consignada en el artículo 85.

El señor Peña: para dejar subsistente dicho inciso agregando estas dos palabras «I reciprocamente».

El señor Valenzuela Olivares: para sustituir «goza» por «corresponde» i «entre» por «en» en el inciso primero; «goza de» por «tiene oficina» en el inciso segundo i «en el Fisco» en el cuarto.

El señor Peña: oponiéndose a la indicación del señor Frías Collao i proponiendo para el inciso primero la siguiente redacción: «A falta de hijos legítimos la viuda toma toda la pensión i reciprocamente».

A segunda hora i continuando en la discusión anterior por indicación aceptada del señor Videla, el señor Salas propuso sustituir «se goza» por «corresponde» en el inciso primero; «goza de montepío» por «tendrá opción al montepío» en el segundo.

El señor Peña para sustituir «tienen» por «tendrán» i gozan por «gozarán» en el inciso tercero i «en el Fisco» por «montepío» en el cuarto.

Votadas estas indicaciones fueron aprobadas dándose al artículo la siguiente redacción:

«Art. 80. El montepío corresponde conjuntamente por partes iguales a los hijos legítimos i a la viuda.

La madre viuda tendrá opción a montepío a falta de hijos legítimos i de viuda.

Los hermanos legítimos e hijos naturales tendrán derecho, faltando la madre viuda, i gozarán de montepío por mitad.

Faltando hermanos legítimos e hijos naturales, se extingue el derecho de montepío».

Tratándose del artículo 83 hizo indicación:

El señor Peña para elevar a dieciocho años la edad de quince para armonizar esta lei con otras de carácter civil.

Fué aceptada sin debate.

En el artículo 86 i para salvar la duda de cómo pasará el montepío si al tiempo de adquirir el derecho que consigna dicho artículo lo está gozando otra persona; propuesta por el señor Peña, indicó el señor Salas suplir esa deficiencia agregando en el inciso final la siguiente frase: «siempre que estuviere vacante la pensión».

El señor Fuentes aceptó esta indicación proponiendo a la vez el siguiente inciso final:

«No se exige la vacancia tratándose de los hijos que enviudaren».

Fueron aprobadas por unanimidad estas indicaciones, dándose al artículo la siguiente redacción:

«Art. 86. Si al fallecimiento del jefe u oficial tuviere hijos legítimos o madre casada, adquieren uno i otra su derecho en el grado correspondiente, en caso que enviudaren.

Del mismo modo lo recuperarán si, habiéndose casado después de estar en posesión del montepío, enviudaren mas tarde, siempre que estuviere vacante la pensión.

No se exige la vacancia tratándose de las hijas que enviudaren».

En el artículo 88 hizo indicación el señor Salas para sustituir (en su defecto) por esta otra frase: «a falta de ellas» i «crenta de la nación» por «suelo fiscal».

Fué aprobada por unanimidad.

También lo fué del mismo modo la siguiente del señor Peña para dar al artículo 89 la redacción que se espresa en seguida:

«Art. 89. Las familias de los jefes i oficiales muertos sin cumplir diez años de servicios i que no hayan adquirido el derecho a montepío, recibirán por una sola vez tres sueldos mensuales iguales a los que por su último empleo gozaba el oficial, si el fallecimiento ha tenido lugar después de cumplir cinco años de servicio como oficial».

En consecuencia se aprobó el párrafo 3.º con las modificaciones propuestas.

Entrando en la discusión del párrafo 4.º, el señor Salas Lavaqui hizo indicación para que en vez de la frase «fe de muerte, matrimonio o bautismo» se use la frase de «partida de muerte, matrimonio o bautismo» que adopta el proyecto en varios artículos; i el señor Peña para que al final del artículo 96 se agregue la frase: «Con citación del ministerio público».

Fueron aprobadas ambas indicaciones, i en consecuencia, el párrafo 4.º quedó como sigue:

§ 4.º

*Forma de hacer valer el derecho a montepío i modo de resolver los casos litijiosos*

Art. 91. La persona que se creyere con derecho al montepío, debe dirigirse al Presidente de la República con una solicitud, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º La partida de defunción del jefe u oficial;
- 2.º La hoja de servicio autorizada en forma.

Art. 92. Los hijos legítimos deben acompañar además:

- 1.º Partida de matrimonio de los padres;
- 2.º Partida de defunción o de divorcio legal de la madre o del casamiento de éstos si pasaren a otras nupcias;
- 3.º La partida de nacimiento;
- 4.º Que no tienen impedimento legal según el artículo 82 para gozar del montepío.

Art. 93. Las viudas presentarán, además de los documentos de que habla el artículo 91:

- 1.º La partida de matrimonio;
- 2.º Certificado de que no estaban legalmente divorciadas en la fecha de la muerte del marido;
- 3.º Certificado de no haber pasado a otras nupcias.

Art. 94. Las madres viudas acompañarán, además de los documentos del artículo 91:

- 1.º Partida de nacimiento del hijo;
- 2.º Testimonio fehaciente de que se haya en estado de viudez i de que su hijo no deja hijos legítimos ni viuda.

Art. 95. Los hermanos legítimos, además de las piezas de que habla el artículo 91, presentarán:

- 1.º Partida de nacimiento del jefe u oficial;
- 2.º Partida de nacimiento de los solicitantes;
- 3.º Testimonio fehaciente de no estar en el caso del artículo 83 de esta lei.

Los hijos naturales acompañarán lo espresado en el número 3.º de este artículo i una copia del instru-

mento público o acto testamentario por el que fueron reconocidos por el padre.

Art. 96. Cuando algún documento no pudiere presentarse en forma legal, los interesados rendirán prueba ante la justicia ordinaria, con citación del ministerio público.

Art. 97. El Presidente de la República, oyendo previamente al director del Tesoro i al Tribunal de Cuentas, pasará en vista al fiscal de Hacienda las solicitudes sobre montepío, i si estos funcionarios no encontraran inconveniente legal, declarará el derecho a las pensiones en conformidad a esta lei.

Art. 98. Si se suscitare cuestión sobre la validez o nulidad del matrimonio, sobre la legitimidad de los hijos o hermanos, o cualquiera que tenga relación con el derecho a montepío, se ventilará la cuestión en juicio en forma legal, i se pasará el expediente a la justicia ordinaria, para que, oyendo a los interesados i al fiscal, se pronuncie sobre el punto litijioso. Pronunciada la resolución favorable, volverá el expediente al Presidente de la República para que resuelva sobre la solicitud de montepío.

Art. 99. El montepío consiste en el pago, a la persona o familia agraciada, de una suma mensual equivalente al número de años servidos por el jefe u oficial legatario multiplicado por la mitad del descuento mensual que se le hacía al tiempo de fallecer, salvo que el interesado o interesados optaren por la pensión establecida por disposiciones anteriores.

El cómputo de años nunca excederá de cuarenta, aunque el interesado compruebe haber servido mas.

Puesto en discusión el párrafo 5.º, el señor Salas Lavaqui hizo indicación, que fué aceptada, para que se intercalaran en el artículo 100 las palabras «a los tesoreros fiscales» colocándolas después de «presentarán».

El señor Peña hizo las siguientes indicaciones:

1.ª Para que en el artículo 102 se pusieran las palabras «de menores que gocen pensión de montepío» en lugar de las de «hijos o hermanos» que espresa el referido artículo;

2.ª Para que se suprima el artículo 103; i

3.ª Para que al final del artículo 104 se suprima la frase «o con pensión equivalente» i se agregue la siguiente «sin perjuicio de la acción penal correspondiente».

Se dió por aprobado todo el párrafo 5.º con las modificaciones, agregaciones i supresiones propuestas, i quedó en consecuencia como sigue:

§ 5.º

*De la continuación de los derechos de montepío, penas por los fraudes en que incurran las personas i los funcionarios públicos*

«Art. 100. Cada cuatro meses las viudas, hijos, madres o hermanas solteras que residen en el país, presentarán a las respectivas tesorerías fiscales un certificado de permanencia en viudez o soltería, firmado por el oficial del Registro Civil de su residencia, i otro de los gobernadores o subdelegados de no tener empleo con renta de la nación.

«Art. 101. Las personas que residan en el extranjero presentarán los certificados del artículo anterior del agente diplomático o consular respectivo, quien los trasmitirá oportunamente por el Ministerio de Re-

laciones Exteriores al de Guerra o Marina según el caso.

«Art. 102. Los tutores o curadores de menores que gocen pensión de montepío, presentarán cada cuatro meses el certificado de soltería i de no tener sus pupilos empleo con sueldo fiscal.

«Art. 103. Los asignatarios que en virtud de esta lei debieren cesar en el goce del montepío i continuaren cobrándolo, serán penados con el reintegro del triple de la cantidad usurpada, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

«Art. 104. Los cambios de residencia deben hacerse previo permiso del Presidente de la República para los efectos de la percepción del montepío, en la intelijencia de que el primer pago se hará en todo caso precediendo la presentación del cese i de los certificados a que se refieren los artículos 100 a 102 dados por los funcionarios del lugar en que los interesa dos residen.

«Art. 105. Los asignatarios que se ausentaren del territorio de la República sin dar aviso, pierden el goce al montepío mientras permanezcan en país extranjero».

El párrafo 6.º fué aprobado por unanimidad i sin debate.

El señor Peña usó de la palabra i propuso la agregación al proyecto del título siguiente, que fué aprobado por unanimidad en estos términos:

#### TÍTULO XVII

##### *De la Oficina de Tramitación de pensiones militares*

Art. 109. Habrá en la capital de la República una Oficina de Tramitación de pensiones militares, en cargada de actuar gratuitamente i reunir los documentos necesarios en los expedientes que sea menester formar para hacer espeditos los beneficios que la presente lei consagra en los títulos 9.º i 16, i en todos los casos en que leyes especiales acuerden recompensas a los miembros del ejército i armada o a las familias.

Art. 110. La Oficina de Tramitación de pensiones militares será servida por el siguiente personal de empleados:

Un jefe superior de la oficina, con el rango i sueldo de coronel;

Un secretario, con el rango i sueldo de sarjento mayor;

Un oficial de pluma, con seiscientos pesos anuales;

Un portero, con trescientos pesos anuales.

Los deberes i atribuciones de estos empleados se fijarán en la forma prescrita en el artículo 32.

El título XVII del proyecto que pasa a ser XVIII fué aprobado con la agregación de los siguientes artículos propuestos por el señor Salas Lavaqui:

Art. .... Autorízase al Presidente de la República para organizar, desde luego, la Intendencia i Comisaría Jeneral del Ejército i Armada, fijando el número de empleados que se requiera de cada categoría.

Art. .... Los actuales contadores i cirujanos del ejército mantendrán el rango, sueldo i gratificaciones de sus respectivos nombramientos.

El actual cirujano mayor del Departamento de Marina tendrá por ahora el rango de capitán de fragata i el sueldo i gratificación de cirujano mayor de segunda clase.

Art. .... Mientras dure la presente escasez de oficiales de Marina, el Presidente de la República queda autorizado para contratar en el país o en el extranjero los que reclame el servicio de la Armada.

En consecuencia, el proyecto con las modificaciones propuestas ha quedado en la forma siguiente:

(Véase la página 239 i siguientes del *Boletín de Sesiones del Senado*, correspondiente al año actual).

Se acordó devolver el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor Silva Ureta hizo indicación para que se celebrara sesión el lunes próximo con el objeto de tratar de solicitudes particulares.

Fué aprobada la indicación, levantándose la sesión a las 6 hs. 40 ms. P. M. por haberse aprobado una indicación del señor Ministro de Guerra para prolongar la sesión hasta concluir con el proyecto de que se ha hecho referencia.

#### *En seguida se dió cuenta:*

##### 1.º De la siguiente moción:

«Honorable Cámara:

Existe en Valparaíso una institución denominada «Cuerpo de Salvavidas», que, como lo indica su nombre, tiene por objeto arrebatar a la muerte, en los días de temporal, a los desgraciados náufragos cuya nave destruya la tempestad.

Compuesta esa institución de hombres abnegados i sin miedo, de hombres que afrontan impávidos el peligro i desafían las tormentas, esponiendo sus propias vidas para salvar las de sus semejantes, buscan entre ellos mismos los recursos necesarios para efectuar los salvamentos, porque el Estado contribuye al mantenimiento de su institución con la pequeña suma de mil doscientos pesos anuales, que tiene asignados para tal objeto el presupuesto de Marina.

Para formarse idea de los servicios que con los escasos recursos de que dispone, presta el Cuerpo de Salvavidas me bastará recordar que en el naufragio de la fragata inglesa *Mangalore*, ocurrido el día 8 del mes en curso, salvó dieciocho de las personas que la tripulaban, siendo solo veinticinco el número total de sus tripulantes.

De la barca chilena *Esperanza*, abandonada en un lugar donde solo quedaban tres hombres de la tripulación, salvó a dos, viéndolo el tercero con la generosa cooperación de dos caballeros ajenos a la institución.

Un cuerpo que, como ese, es motivo de orgullo para nuestra metrópoli comercial, tiene, según *El Imparcial* del día 11, «un miserable cuartel, verdadera caballería, llena de agua i barro, al lado del mar, en la esplanada, cerca del antiguo fuerte de Valparaíso».

El Cuerpo de Salvavidas, que necesariamente tiene que perder i sufrir los destrozos de una parte de su material en cada salvamento, es digno de la protección del Congreso, que debe darle elementos de estabilidad i de robusta vida.

Así lo reclaman los sentimientos humanitarios i aun nuestro amor propio nacional.

Es por esto que propongo a vuestra deliberación el siguiente

## PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Concédese a perpetuidad, al Cuerpo de Salvavidas de Valparaíso, para establecer su cuartel, una extensión de terrenos fiscales, al lado poniente del estero de Jaime, de veinte metros de frente, dando éste al malecón en construcción, i de treinta metros de fondo.

Art. 2.º Concédese al mencionado Cuerpo de Salvavidas, una subvención fiscal de tres mil pesos anuales, que le serán pagados por mensualidades vencidas.

Art. 3.º Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.—*Ruperto Murillo*, Diputado por Mulchén.»

2.º Del siguiente oficio de la Comisión de Hacienda:

«Santiago, 3 de julio de 1891.—Honorable Cámara:—Vuestra Comisión de Hacienda, reunida el 12 del presente con asistencia de todos sus miembros, nombró por unanimidad de votos a don Alberto Valdivieso Araos para su presidente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—*Eloi Cortínez.*»

3.º De los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

A.—Honorable Cámara:

Se ha impuesto detenidamente vuestra Comisión de Hacienda del proyecto presentado por el Ejecutivo, pidiendo autorización para emitir hasta dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata con una lei de dos décimos de fino i una tolerancia de uno i medio por ciento en el peso.

En el mismo proyecto se indica que se considerará incluida en esta autorización la cantidad de trescientos ochenta i tres mil noventa i ocho pesos ochenta centavos (§ 383,098.80) que falta en la actualidad para el total cumplimiento del decreto de 1.º de febrero último; por consiguiente, la autorización solicitada queda, en realidad, reducida a la cantidad de un millón seiscientos dieciséis mil novecientos un pesos veinte centavos (§ 1.616,901.20).

No necesitamos entrar en esplicaciones desde que son públicamente conocidas las razones espresadas en el mensaje del Ejecutivo; pues hoy todos saben que la moneda divisionaria de plata desaparece de la circulación, porque un peso de esta moneda vale mas que los quince i medio peniques a que ha llegado últimamente el cambio.

Para evitar que la moneda divisionaria circulante, indispensable para las transacciones al por menor, sea esportada a pesar de las prohibiciones legales, juzgamos muy acertado el proyecto del Gobierno; porque, con una lei de dos décimos de fino, la esportación no ofrecerá ganancia sino cuando el cambio pudiese bajar de ocho peniques.

Estimamos, por estas razones, que debe despacharse favorablemente este proyecto tal como lo ha presentado el Ejecutivo, variando solo su redacción, para mayor claridad i concisión, en la forma siguiente:

## PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para emitir, con arreglo a las prescripcio-

nes de la lei de 14 de junio de 1879, hasta dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata, con una lei de dos décimos de fino i uno i medio por ciento de tolerancia en el peso, comprendiéndose en esta autorización los *trescientos ochenta i tres mil noventa i ocho pesos ochenta centavos* (§ 383,098.80) que faltan para completar el millón de pesos fijado en el decreto de 1.º de febrero último.

Sala de la Comisión, Santiago, 13 de julio de 1891.—*Alberto Valdivieso Araos*, presidente.—*A. Prieto Zenteno*.—*Agustín del Río*.—*H. Pérez de Arce*.—*Manuel A. de la Cruz L.*—*Eloi Cortínez*.

B.—Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado detenidamente el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide autorización para enajenar los terrenos fiscales del nuevo malecón de Valparaíso, i es de opinión que la Honorable Cámara preste su aprobación al siguiente

## PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de cinco años, para enajenar en remate público i con arreglo a la demarcación señalada en los últimos planos, formados por el ingeniero don Enrique Budge, los terrenos fiscales del nuevo malecón de Valparaíso, i para fijar las condiciones del remate que, en ningún caso, podrá principiar por menos del cincuenta por ciento de su tasación.

Sala de la Comisión, Santiago, 13 de julio de 1891.—*Alberto Valdivieso Araos*, presidente.—*A. Prieto Zenteno*.—*Eloi Cortínez*.—*Manuel A. de la Cruz L.*

4.º De una solicitud de don Alberto Carlos Pascal, en que pide permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre Llico i el lugar denominado Resguardo de los Queñes, pasando por la ciudad de Curicó.

*Prestó en seguida el juramento de estilo, i se incorporó a la sala el señor Silva Cruz, Diputado por Cauquenes.*

El señor *Allendes* (Presidente).—En la sesión de hoy corresponde discutir el proyecto de reforma de la Constitución, según acuerdo de la Honorable Cámara.

Ha pedido la palabra el señor Ministro del Interior. Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Antes de entrar al fondo de la cuestión, tengo que pedir una escusa i hacer una aclaración.

Necesitaré para espresar mis ideas tiempo superior al que deseara por consideración a mis colegas, i por ello pido escusa i exijo benevolencia.

Han sujerido en algunos una duda las firmas que aparecen en el proyecto de la Honorable Comisión Mista. Se cree que los firmantes han aceptado todas las partes de la reforma. Nó. Debe estimarse la lista de firmantes, solo como los que han asistido a las diversas sesiones de la Comisión. Las opiniones i votos de cada uno de ellos se encuentran claramente especificados en las actas de las sesiones, i allí se podrá ver lo que del proyecto ha aceptado cada cual.

Siempre se ha estimado, señor Presidente, por hombres de Estado i pueblos la reforma de una Constitución como problema considerable, como asunto

trascendentalmente unido a la vida i existencia de las naciones.

I esto es lójico.

La Carta Fundamental es la lei de las leyes, es el cimiento sobre que se constituye el edificio político, administrativo i social de un pueblo, es el punto de arranque de la legislación i es la base en que reposan las instituciones, los derechos individuales, las libertades públicas i los poderes que forman el Gobierno del Estado.

Las leyes, como reflejos que son de los cambios incesantes que experimentan las sociedades en los diversos centros de su actividad económica, industrial e intelectual, tienen necesariamente que modificarse, hoy i mañana i siempre, a medida que aparezcan nuevas necesidades, nuevas exigencias i hasta nuevas preocupaciones en la vida de los pueblos.

No sucede lo mismo a la Constitución. Encarna i sintetiza la fisonomía política i social de un país, en una época dada, i a veces en mas de un siglo dado.

De aquí porque sus mutaciones marcan una etapa en la existencia nacional, concurren con hondas crisis i se hermanan con aquellas tremendas convulsiones que de tarde en tarde derrumban tronos, cambian Gobiernos i destruyen obras seculares.

¿Estamos hoy en estado de operar en nuestra Carta Fundamental cambio radical?

Los acontecimientos de que es hoy teatro sangriento la República ¡justifican reforma trascendental en la Constitución que nos rige desde 1833!

Creo que sí.

La reforma actual tendrá cuna igual a la que se hizo en la Carta de 1828 i que dió por resultado la Constitución de 1833.

Los padres de nuestro réjimen constitucional se encontraron, como nosotros, en medio de la anarquía producida por serias revoluciones, i su obra casi alcanzó a ser salpicada con la sangre de Lireai.

Ambas reformas son la representante de profundas perturbaciones políticas i sociales.

En mas de un espíritu han asomado dudas acerca de la oportunidad de la reforma que está en discusión.

Se cree que debe esperarse nuestra victoria definitiva.

El Gobierno no piensa del mismo modo.

Aquí i allá, por entre los subterráneos en que viven escondidos los principales corifeos de la revolución, en la prensa que se publica en el territorio del norte i en las diatribas que lanzan en diarios estranjeros, se oye o lee en todos los estilos i tonos que el Gobierno del Excmo. señor Balmaceda, al resistir con enerjía el motín i la rebelión, solo busca satisfacción de amor propio, de vanidad política o de odios contra sus adversarios.

Aunque esto es absolutamente contrario a la verdad de los hechos, sin embargo, habría quizás apariencias de razón, si la actual administración limitara su obra a dominar i vencer a los revolucionarios.

Necesita probar, i mui en alto, que la obra de resistencia, de sinsabores, de sacrificios i de amargura de todos los momentos que lleva a cabo con patriótica firmeza, obedece a grandes principios administrativos, es hija del respeto a gloriosas tradiciones de buen gobierno en Chile, es fruto de sincero amor a reformas políticas vinculadas a la estabilidad de nues-

tras instituciones, i es el resultado de noble defensa del programa de un partido que tiene brillante bandera, que posee hondas raíces en el corazón del pueblo i que es depositario de sagradas doctrinas.

Por esto es que el Presidente de la República i sus cooperadores tienen doble misión ante su propia conciencia, ante sus conciudadanos i ante la historia.

La una está entregada a las armas:—la victoria contra la revolución.

I la otra entregada al patriotismo del Congreso:—reformular la Constitución en forma i modo que se haga imposible para el porvenir la repetición de conflictos de poderes que turben la paz pública.

Si vencemos, nuestra obra será duradera.

I si somos vencidos, caeremos como buenos, envueltos en la bandera de nuestros principios, de nuestras convicciones i de nuestras doctrinas de gobierno. —(Aplausos).

En el primer caso dejaremos implantado todo lo que creemos honradamente útil i bueno para la felicidad de Chile.

I en el segundo, habremos probado al mundo entero que resistimos i luchamos, no por inestables intereses de actualidad, ni por pasiones que viven lo que las olas, sino por seguir el ejemplo de los padres de la patria que todo lo subordina al orden público, por defender el principio de autoridad que en Chile ha sido freno poderoso contra los rebeldes i la demagogia, i el mas eficaz sostenedor del progreso i de la paz interior. I como coronamiento de estos deberes cívicos, comunes a todos los partidos que sean serios, nos presentaremos como leales i sumisos defensores de nuestro programa político, del credo de nuestro partido, de todo lo que en nuestra cabeza i en nuestra conciencia aparece como bueno i necesario para fundar sobre sólidas bases el engrandecimiento de la patria.

Además de estas razones de decoro político, el Presidente de la República tiene para exigir el pronto despacho de la reforma motivos de otro orden, no menos dignos de respeto i de justicia.

Ante el tribunal de la posteridad no tendría justificación atendible la convocación de un Congreso Constituyente con facultades estraordinarísimas i excepcionales, acontecimiento que se ha verificado solo hace sesenta años, sino con la ejecución de una reforma patriótica i necesaria, patriótica en los móviles, necesaria para la tranquilidad pública, para el funcionamiento del gobierno i para la estabilidad de las instituciones.

Estima el Excelentísimo Presidente da la República que el remedio contra todos los males que aquejan nuestro sistema constitucional está en abrir ancha sepultura al parlamentarismo que levantan como pendón los revolucionarios, i en fundar sobre sus ruinas el sistema representativo, tal como lo aconsejan la ciencia política, las dolorosas experiencias de la última época i la práctica de las Repúblicas mas libres del mundo.

La aprobación de la reforma constitucional i la implantación del sistema representativo, son, pues, cuestiones de vida o muerte para el Gobierno, i el Gabinete, en la emergencia de que no encontrara apoyo en ambas cosas en el Congreso, se vería obli-

gado a dejar el puesto de responsabilidad i confianza que ocupa en el movimiento político de actualidad.

A mí me ha cabido en suerte haber sido el primero en Chile que ha señalado el sistema representativo como el medio mas lójico de concluir con los antagonismos de poderes que se han venido produciendo en los últimos quince años. Me anticipé a los acontecimientos, anunciando horas de turbación i amargura para Chile, si no se ponía con tiempo remedio a los peligros que se diseñaban en el horizonte.

No debe nadie estrañar entonces mi obstinación i el propósito inquebrantable que tengo de luchar con energía hasta obtener lo que estimo la salvación del porvenir político de Chile.

No faltan quienes tengan recelos al dar estension a la reforma i creen que bastaría limitarla solo a los puntos que han determinado el divorcio entre el Ejecutivo i el Congreso pasado. Estiman que la época de efervescencia en que estamos i de revolución es obstáculo tal, que no justificaría reforma de trascendencia.

Es hecho histórico digno de recordación saber que precisamente las Constituciones mas famosas del mundo, las que aparecen como las tablas de la lei en el Sinaí de la historia, han sido dadas durante grandes convulsiones políticas, en medio del fuego de agitadas luchas sociales o de guerra civil.

Esto borrará de nuestra mente todo escrúpulo.

Así la Francia, cuando lanzó en 1789 el grito de libertad que sacudió los tronos europeos i que vino a reaccionar contra varios siglos de despotismo monárquico, lo primero que hizo fué convocar Asamblea Constituyente i promulgó la Constitución de 3 de setiembre de 1791, precedida de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre. La discusión de esta Carta se hizo entre hondas disenciones intestinas, poco después de las dolorosas escenas de 1790 i de la fuga del Rei, i poco antes de los dramas de sangre que mancillaron la Revolución Francesa.

La *Magna Carta*, piedra angular de las libertades inglesas, se arrancó por la fuerza a Juan Sin Tierra i se promulgó entre luchas civiles que siguieron durante varios reinados de monarcas autoritarios.

La Constitución inicial de los Estados Unidos, la que echó las bases de la Confederación i estableció la unión de los diversos territorios que después se convirtieron en la primera República del mundo, fué discutida i aprobada durante la Revolución de la Independencia, como que la sancionó el Congreso en 1777, varios años antes de terminarse la guerra de emancipación.

I pasando a Chile nos encontramos que desde 1810 hasta el abandono total del territorio por las huestes de España, se dieron i rijieron las siguientes Cartas i Constituciones:

- 14 de agosto de 1811.
- 27 de octubre de 1812.
- 17 de marzo de 1814.
- 22 de octubre de 1818.
- 30 de octubre de 1822.
- 30 de marzo de 1823, i
- 29 de diciembre de 1823.

La de 1833, cuyo estudio i preparación se ordenó por lei de 1.º de octubre de 1831, se organizó mien-

tras el país fluctuaba entre motines, estados de sitio i una verdadera dictadura de hecho.

Estos ejemplos nos demuestran que las constituciones se dan o se reforman de un modo estenso, precisamente cuando el país es teatro de grandes revoluciones, de trastornos radicales o de cambios que hacen lójico alterar las reglas que dirijen el Gobierno de un Estado.

I esto es natural.

Las enfermedades sociales requieren prontos remedios.

Con frecuencia las revoluciones se hacen en virtud de anhelos de reformas i el partido que triunfa o domina las implanta.

Pero supongamos, señor Presidente, que no hubiera habido revolución el 7 de enero. Vivamos, aunque sea en hipótesis, en la ilusión de que nuestro país sigue la majestuosa marcha de paz i de orden interior que mantuvo por treinta años.

Aun así, con o sin revolución, se habrían consumado por el actual Congreso reformas pendientes de suma importancia i se habrían iniciado otras de mayor entidad.

La reforma de nuestra Constitución estaba en la conciencia nacional, figuraba en el programa de todos los partidos i era aspiración social.

Se había esperado las elecciones últimas para llevar a cabo estos anhelos.

Si hubieran triunfado ellos, habrían implantado en todo su rigor el parlamentarismo.

Triunfando nosotros, habríamos implantado el sistema representativo.

Los dados habían sido arrojados sobre el tapete.

Era cuestión de elejir la hora.

El Presidente de la República, en la reforma presentada por el Ministerio de mayo i en su Manifiesto de 1.º de enero del presente año, había planteado la cuestión en términos claros i categóricos. El partido liberal que apoyaba a la administración i que tenía mayoría inmensa en el país, por su parte, había estampado en su programa i defendido por todos sus órganos de propaganda i de discusión, los factores principales de la reforma constitucional entre los que figuraba en primer lugar el sistema representativo.

Este movimiento de reforma que como corriente sub-marina se agitaba en el espíritu de todos los partidos políticos, obedecía a necesidades *sociales, administrativas, políticas, internacionales, de orden público i parlamentarias.*

La Constitución de 1833, violenta reacción contra la de 1828, es la resultante del triunfo de un estado social contra otro estado social.

La Constitución de 1828 estaba fundada en la democracia, en el Gobierno francamente de todos i para todos, en la descentralización, en franco espíritu de libertad i en la reducción de la autoridad a sus justos límites. Era la encarnación de las ideas que dominaban a los liberales de la época i a los corazones mas reformadores i valientes.

La Constitución de 1833 refleja jenninamente los propósitos e ideas de sus autores. Estos representaban la oligarquía contra el Gobierno popular, la aristocracia colonial contra las nuevas aspiraciones democráticas, el conservantismo contra las ideas liberales, i el

autoritarismo contra el desarme del poder omnipotente.

Es curioso observar que los caudillos de la revolución actual sean en parte representativos de los últimos vestijios de esas mismas ideas i propósitos sociales o políticos.

Preenden el triunfo de la oligarquía contra la intervención directa del pueblo i de las nuevas generaciones.

En su prensa defienden una farsa aristocracia, tan infundada i postiza como audaz.

En el Gobierno de Iquique dominan en absoluto los conservadores, contra los liberales.

I cuando han estado los conservadores en el poder, lo mismo que sus principales auxiliares, los nacionales, han sido por demás autoritarios i amigos de Gobiernos fuertes.

Pues bien, una Constitución como la del 33, representativa de tal estado social, es incompatible con las tendencias, modo de ser i anhelos del pueblo que hoy busca nuevos horizontes de vida en nuestra República.

Hai contradicción entre las tendencias sociales que dominaron en 1833 i las que hoy dominan a Chile.

La sociedad i el pueblo de Chile están mucho mas adelantados que la Carta Fundamental que los gobierna.

La reforma de la Constitución es un problema resuelto ya en el campo de la sociología.

Falta consumarlo en la práctica i en los hechos.

Luego la reforma constitucional obedece a una *necesidad social*.

Si arrojamos la sonda a la administración del país, tal como quedó después de las luchas parlamentarias producidas durante los gobiernos de Pinto, Santa María i Balmaceda, veremos que la reforma es exijida con no menos constancia por los servicios públicos.

El tremendo duelo entre el Congreso i el Ejecutivo, ocasionado por las tentativas de parlamentarismo en las tres mencionadas Presidencias, ha comprometido gravemente, entre las dos afiladas cuchillas de los combatientes, la unidad i disciplina administrativas, factores indispensables para conservar la seriedad, la honradez, la responsabilidad i la fiscalización en los servicios públicos.

La inestabilidad ministerial, primer fruto de esta confusión de poderes, ha producido hondas perturbaciones en las diversas ramas de la administración, i, si se ha salvado el conjunto, es debido esclusivamente a que, entre tantas tempestades i tan confusos caos, el Presidente de la República permanecía de pie como la roca contra los oleajes.—(Aplausos).

La esterilidad parlamentaria, segundo fruto de estas batallas de poder contra poder, ha sido rémora en el movimiento industrial, económico i administrativo de la República. Innumerables obras reproductivas i de progreso han dejado de llevarse a cabo, i muchos proyectos de grande importancia duermen en los archivos de ambas Cámaras, tan solo porque se ha dado preferencia a asuntos políticos, i a controversias sobre predominio parlamentario.

I la víctima principal de todo ha sido la administración pública.

He dicho que una *necesidad política* hace también indispensable la reforma.

En verdad, los partidos políticos se organizan mejor, viven mas unidos, son mas independientes i se jeneran con mas libertad, dentro del sistema de separación de poderes.

La intrusión constante del Congreso en la política del Gobierno, estimula la desorganización de los grandes partidos históricos, es incentivo constante para formar coaliciones que se impongan en un momento dado, i es amenaza permanente contra la disciplina i unidad de los círculos parlamentarios.

Las ansias de poder i el voraz apetito de la ambición, nunca saciado i siempre famélico, no se contienen fácilmente cuando tienen en perspectiva medios rápidos de llegar a su objetivo.

En Chile todos buscamos con nervioso entusiasmo, casi con desesperación, la libertad electoral.

Esta libertad tan buscada, no se obtendrá jamás con leyes, ni con decretos, ni con promesas, ni aun con sangre.—(Aplausos).

Hai solo dos caminos para llegar a este resultado, para obtener i, sobre todo, realizar tan hermoso ideal.

El uno es largo i mui remoto:—la educación total del pueblo en forma que comprenda a fondo sus deberes i derechos políticos.

El otro es corto, se puede conseguir inmediatamente, hoy mismo i con la reforma de unos pocos artículos de nuestra Constitución:—desinteresarse al Ejecutivo de las elecciones, desinteresándolo de la acción i vida del Congreso.

Se ha venido luchando porque el Ejecutivo viva no con vida propia, sino como un parásito. Se ha tratado de subordinarlo al Congreso, de someterlo a él, de encadenarlo a sus plantas. No puede cumplir ni sus funciones naturales i científicas, sin el apoyo del Parlamento. Si está en minoría, o es esclavo o suezumba. Necesita de mayoría en el Poder Legislativo, como del aire i de la luz.

¿Qué ha resultado de esto?

¿Qué resultará siempre mientras tal situación se mantenga?

Que los Presidentes de la República, por instinto de propia conservación, por necesidad suprema, para poder vivir como seres racionales i libres, se han visto i se verán obligados precisa i fatalmente a intervenir en las elecciones, porque de estas depende su independencia, i a veces hasta su dignidad.—(Bien, mui bien).

Dejad a cada poder en su esfera propia de acción, desinteresad al uno respecto del otro, no obliguéis que cada cual para vivir tenga que dominar o adueñarse del otro, haced que cada uno de los organismos fundamentales del Estado se asemejen a los árboles del bosque, i habréis conseguido la libertad electoral i con ella la formación de partidos nacionales i la tranquilidad del país.

Los jefes de Estado no intervienen por maldad, ni por el placer de hacer daño. Por cumplir su programa i sus funciones políticas se ven obligados a llevar a cabo esa ilegalidad i a falsear uno de los derechos primarios del ciudadano.

Mientras se prolonga la confusión de poderes, resultará lójicamente que la política será mas personal i de círculo, que de ideas i de interés nacional. Cuando



los grupos de un Congreso comprenden que combiniándose aquí i allá con este o aquel otro, pueden llegar a obtener mayoría i adueñarse del poder, entonces sacrifican la obra lejislativa i optan por la lucha de partidismo i de ambiciones personales.

Desinteresando al Congreso respecto del Gobierno, los partidos se constituirán, mas que a la sombra de pasiones de círculo, en torno de grandes aspiraciones de carácter nacional.—(*Cierto, muy cierto*).

En esta emergencia los partidos buscarán el poder, no por las tortuosidades de la intriga, ni al través de pérdidas maquinaciones, sino en leales batallas electorales i en las influencias que desarrollan en el corazón del pueblo el mayor talento, el mayor patriotismo, las mayores virtudes civiles i las mejores doctrinas de gobierno.

Hai todavía una necesidad internacional, que exige la reforma.

Prescindiendo completamente de la revolución, quiero preguntar a mis honorables colegas, si creen que el prestigio de Chile en 1885 i 1890 ante el mundo civilizado era el mismo que tenía diez años antes. ¿No es verdad que en la prensa europea se comenzaban a sentir ya los efectos de estas luchas que nos deshonraban como nación seria? Pues bien, yo que he seguido de cerca el movimiento intelectual europeo de la última época, he visto con dolor que a los juicios que se emitían de Chile últimamente, siempre se les agregaba siniestros vaticinios o se les sometía a comentarios a veces vejatorios.

Es necesario que la Cámara comprenda que todas estas contiendas parlamentarias, que han debilitado la administración, han socabado también el principio de autoridad en Chile.

Autoridad sin fuerza, no puede asegurar el orden público, i autoridad que no puede asegurar el orden público, es autoridad que no corresponde a un pueblo civilizado.—(*Bien, muy bien*).

Es necesario que tengamos presente ciertos principios sociales, que no admiten discusión. ¿Quién no sabe que el origen de las sociedades es la tendencia al orden que tiene el ser humano en el fondo de su naturaleza? ¿Quién no sabe que el fin fundamental del Estado es mantener el orden? ¿Quién no sabe que el Poder Ejecutivo es el encargado de defender i conservar el orden en las sociedades, i que debilitándose ese poder se debilita una de las causas de existencia de la sociedad misma?

Sin embargo, en la última época, una de las armas de combate que se ha empleado ha sido tratar de debilitar el Gobierno en Chile. Con el constante choque que ha tenido por objeto destruir la Administración, se ha desprestijado en parte el principio de autoridad, lo que ha sido una de las causas de la revolución.

La exajeración del derecho de interpelación, interpelación irresponsable, llegó hasta convertir en sacrificio el ser Ministro de Estado. Un caballero que tenía en el seno del Congreso i de la sociedad toda clase de respetuosas consideraciones, por el hecho solo de subir al Ministerio, era blanco de toda clase de dicerios i vilipendios.—(*Cierto, en varios bancos*).

Los intendentes i gobernadores, por honorables que fueran, eran desgarrados hasta en su honra,

por interpelantes que abusaban de su irresponsabilidad.

Ni el Presidente de la República escapaba a esta trituration sin tregua i sin cuartel.

Este proceso inacabable, este eterno batallar fué gradualmente corriendo honda mina bajo los cimientos del edificio gubernativo de la República, hasta conseguir abrirle ancha brecha por donde estalló la revolución el 7 de enero.—(*Bien, muy bien*).

El prestigio mismo del Congreso hace indispensable reformar el orden existente.

Los Parlamentos viven del crédito i respeto que inspiran.

Carecen de la fuerza material como la que poseen otros poderes del Estado.

Teniendo el Congreso a su lado con la confusión de poderes, a un enemigo omnipotente como el Ejecutivo, es imposible que tan activo zapador no destruya gran parte del buen nombre, de la independencia i del prestigio de su antagonista.

De modo, señor Presidente, que existen conveniencias imperiosas que se relacionan con nuestra situación Social, Administrativa, Política, Internacional, de Orden Público i Parlamentario, en pro de rápida reforma en nuestra Carta Fundamental. I todo ello, con o sin revolución. Luego el Congreso Constituyente no debe vacilar i debe armarse del valor moral suficiente i del patriotismo necesario para poner fin a tantas perturbaciones, para desviar tantas corrientes malélicas i para concluir obra estable que viva muchos años i que no se pueda convertir en amenaza contra el orden social i contra el juego regular de las instituciones.

La actual Administración, al llegar por obra de los acontecimientos hasta convocar un Congreso Constituyente extraordinario i escepcional, i todo por arrancar de nuestra Constitución lo que traba su propio mecanismo, ha procedido con completa unidad de propósitos, de lójica i de convicciones.

Cuando tuve el honor de hablar en apoyo del proyecto de facultades extraordinarias, demostré hasta la evidencia las causas verdaderas de la revolución i aun las causas aparentes.

Dije entonces i repito ahora que el movimiento inicial de los trastornos políticos que llegaron a convertirse en revolución armada, se operó por medio de un conflicto de atribuciones i de facultades entre el Congreso i el Presidente de la República.

Los rebeldes se han empeñado en probar al mundo entero que ese ha sido el origen de la lucha.

Habiendo estudiado esta cuestión en un discurso anterior, me limito por ahora a comprobar un fenómeno digno de meditación.

Si el conflicto se producía por interpretaciones encontradas de la Carta Fundamental, la lójica i el patriotismo imponían a ambos contendientes una reforma inmediata de aquello que ocasionaba la contienda.

Mientras el Congreso se encerraba en violentas resistencias de palabras i en inauditos procedimientos parlamentarios, el Presidente de la República preparaba con honroso desprendimiento la reforma constitucional, que presentó en junio de 1890, la mas avanzada que jamás en Chile haya nacido de la acción de gobierno.

Durante los ministerios Barros Luco i Lastarria,

pudo ver el jefe del Estado los peligros en perspectiva, i desde entonces concibió la patriótica idea de modificar el réjimen de gobierno sobre la doble base del sistema representativo i de la descentralización administrativa.

Los ministerios Donoso Vergara i Sánchez Fontecilla, fruto del dominio de los círculos contra el Presidente, convencieron mas i mas a éste de que el gobierno en tales condiciones era imposible en una república, i que la reforma se imponía con caracteres de impostergable implantación.

Durante el Gabinete del señor Ibáñez se inició el estudio de la reforma i se consumó en el del señor Sanfuentes, a quien le cupo presentarla al Congreso.

Si los círculos parlamentarios hubieran sido inspirados, no por la ambición del poder e intereses pequeños, sino por los deberes del patriotismo, de la tolerancia i de las conveniencias nacionales, en el acto habrían suspendido los fuegos i habrían, en cambio, obtenido libertades i garantías que, disminuyendo la omnipotencia presidencial, hubieran asegurado las mas avanzadas conquistas del progreso político moderno. Habrían sido verdad la autonomía municipal, la autonomía provincial, la independencia del Poder Judicial, la vida propia del Congreso, la descentralización administrativa i muchas otras aspiraciones de carácter nacional.

La mayoría parlamentaria prefirió arrojar en brazos de la demagogia, tirando al archivo el gran proyecto i lanzando al rostro del Jefe del Estado el dilema que el ilustre Gambetta puso a Mac-Mahon: *Ceder o dimitir.*—(Aplausos).

El Presidente de Chile, que en distinción del de Francia, es elegido por el pueblo i no por el Parlamento, es responsable i no irresponsable, i es dueño, por obra i mandato de la Constitución, de un conjunto de grandes atribuciones i facultades, no podía ni ceder lo que no era suyo, ni dimitir un poder que no le había dado el Congreso sino el pueblo.

I entonces luchó i luchó al través de los Ministerios Vicuña, Godoy i el actual.

No faltan personas i prensa que hayan censurado i censuren al Presidente de la República, i a sus amigos porque no abandonan el poder i así buscar paz depresiva.

Los que esto dicen desconocen, por completo los mas elementales deberes cívicos i políticos.

¿Por qué el Presidente de la República i sus Ministros esponen hora a hora su vida i, soportando sobre sus espaldas como el titán de la fábula una montaña de sinsabores, de amarguras, de sufrimientos i de decepciones, están inquebrantables en la brecha i resueltos a luchar hasta vencer o morir?

No es por amor a un poder que termina en pocos días mas.

No es para conservar honores que ya se han tenido i gozado, i que además están próximos a concluirse por mandato de la lei.

No es por conveniencia personal, porque ésta se funda en lo contrario. Si el Jefe del Estado fuera egoísta, habría lanzado a sus plantas la banda i el poder. Hé aquí su conveniencia personal.

Ni es por nada que afecte intereses que no hai, gobierno que sucumbe el 18 de setiembre, pasiones

que no han existido ni existen, i odios que nunca se han albergado en nuestros corazones.

Se resiste por mantener intactas las tradiciones de orden público legadas por seis administraciones; por asegurar el porvenir de la República que estaria es puesto a nuevas revoluciones si hoy triunfaran los rebeldes; por respeto a los mandatos del pueblo i de la Constitución; por conservar la estabilidad del poder público, no dando ejemplos de cambios en razón de controversias políticas; por dar garantías al capital al trabajo, con Gobiernos sólidos i durables; i por no entregar la tranquilidad social a los vaivenes de pasiones de partido que se multiplicarían en razón directa del éxito que obtuvieran.—(Aplausos).

No hai que olvidar tampoco que el Presidente de la República es simple mandatario que tiene la custodia de un depósito de confianza de su mandante, que es el país.

Puede dar o renunciar todo lo que sea suyo; pero no puede dar ni renunciar lo que es de otro i que solo administra i debe conservar intacto.

Si el Presidente de la República cree en conciencia, como lo cree, que las atribuciones que le disputa el Congreso le pertenecen por mandato expreso de la Carta Fundamental i por mandato del pueblo, debe defenderlas con energía incontrastable, so pena que haga uso de lo ajeno sin derecho i con detrimento de sus responsabilidades constitucionales.

La energía en la defensa de las prerrogativas constitucionales, es tanto mas intensa, cuanto que los antagonistas hacen uso de facultades que no poseen ni por lei, ni por ciencia política, ni hasta por sentido común.

Aunque abuse de la benevolencia de la Honorable Cámara, permitaseme decir algo acerca de la constitucionalidad de la revolución i de la constitucionalidad de algunas de las armas de que se valió la mayoría del Congreso pasado para adueñarse i usurpar las atribuciones del Jefe del Estado. Este análisis tiene estrecha conexión con la reforma en tabla, porque ésta toca esos puntos i los remedia.

Los argumentos de la mayoría parlamentaria del Congreso revolucionario, pueden condensarse en una sola proposición: dentro del espíritu i de la letra de la Constitución, el Presidente de la República debe seguir la política i las ideas de gobierno de la mayoría parlamentaria, es decir, el Jefe Supremo de la Nación debe estar subordinado al Congreso, debe depender de él i debe estar sometido a él.

Por su parte el Presidente de la República ha sostenido i sostiene que es libre dentro de las facultades, prerrogativas i poder que en forma literal i específica le ha reconocido la Constitución.

¿Cuál de los dos tiene la razón ante el espíritu de la Carta Fundamental?

Las teorías de los revolucionarios guardan armonía con la historia, el origen, el espíritu i hasta el objetivo dominante de nuestra Constitución?

Los padres de nuestro réjimen constitucional, al redactar la carta de 1833, quisieron en verdad que el Poder Ejecutivo fuese un esclavo, casi un lacayo del Congreso?

Los fundadores de nuestras instituciones actuales no tuvieron un plan fijo de gobierno, ni siguieron doctrinas ni sistemas especiales,

Recojieron aquí i allá todo lo que convenia al propósito político fundamental que perseguían. «La reforma, dijo el Presidente Prieto en su manifiesto a la Nación, *no es mas que el modo de poner fin a las revoluciones i disturbios* a que daba orijen el desarreglo del sistema político en que nos colocó el triunfo de la Independencia.

«Es el medio de hacer efectiva la libertad nacional, que jamás podríamos obtener en su estado verdadero *mientras no estuviesen destinadas con exactitud las facultades del Gobierno, i se hubiesen opuesto diques a la licencia*».

Este pensamiento dominante lo encuentro en todas las opiniones de la época.

De aquí porque en el mecanismo de nuestra Constitución no se encuentra tanto un plan de gobierno según sistema científico dado, sino *un instrumento admirablemente concebido para implantar el orden público por la razón o la fuerza*.

Descomponiendo los resortes íntimos, la clave interior de la Carta de 1833, vemos que todos los poderes públicos i autoridades jiran en torno del Presidente de la República, como los planetas al rededor del sol.

Analizaré algunos puntos cardinales para probar lo dicho.

La ciudadanía pasiva, o sea el derecho de poder ser elegido, era sumamente restringida, dadas las condiciones económicas de la época. Se requería renta de quinientos pesos para poder ser Diputado i de dos mil para Senador.

Los requisitos de la ciudadanía activa, o sea el derecho de elegir, los entregó la Constitución a la Lei de Elecciones.

Para conocer el pensamiento de los autores de la Carta, basta ojear la lei electoral que ellos mismos dieron el 2 de diciembre de 1833.

En ésta, el derecho de sufragio era absolutamente restringido, mucho mas, si se tiene presente la situación económica de la época, la pobreza reinante, la carencia de industrias i la estrechez del comercio.

Pasando ahora a la jeneración i composición de los poderes públicos, notaremos que el país estaba muy lejos de tener organización democrática, descentralizada i liberal.

La Cámara de Diputados, si es cierto que era elegida por votación directa, en cambio tenía que reflejar las consecuencias de la restricción del sufragio, lo que le imponía un caracter oligárquico, impopular i autoritario.

El Senado tenía el número fijo de veinte miembros, lo que hería el principio de proporcionalidad en razón de la población.

Sobre ser de número fijo, duraba nueve años, renovable solo por terceras partes, i era elegido por votación indirecta o de dos grados.

De aquí se deduce que el Senado era una transición entre un cuerpo popular i uno vitalicio. Restricciones en los requisitos de los elegidos, en los de los electores, en el número, en la elección i en la duración; hé aquí el conjunto del cuadro.

Coronaban esta composición la falta de incompatibilidades parlamentarias. Salvo los regulares i los curules en el orden eclesiástico, los jueces de letras en el

judicial, i los intendentes i gobernadores, «por la provincia o departamento que manden», en el admitirativo; todos los demás funcionarios podían formar parte del Congreso, lo que minaba su independencia.

El Poder Judicial se jeneraba por medio de una combinación del Consejo de Estado, del Presidente de la República i del Tribunal Superior. El grado de intervención de este último, limitado solo a propuestas, estaba subordinado, no a un mandato constitucional, sino a lo prescrito por la lei. Es así que la lei, con un Congreso organizado en la forma antes especificada i con las facultades legislativas del Presidente de la República que luego analizaré, i sin injerencia del Poder Judicial, era, en sus dos tercios, reflejo de la voluntad del Poder Ejecutivo; luego, la intervención del Tribunal Supremo en el nombramiento de jueces podía ser nula, como lo fué hasta 1889. Queda el Consejo de Estado; pero esta institución, en 1833 i antes de la reforma de 24 de octubre de 1874, era compuesta de funcionarios *elejidos i removidos exclusivamente por el Jefe del Estado*. Luego el nombramiento de jueces era hecho solo por el Presidente de la República.

Si a esto se agrega el alcance que los mismos constituyentes dieron a la atribución 3.<sup>a</sup> del Presidente de la República sobre la pronta i cumplida administración de justicia i sobre la conducta ministerial de los jueces, se comprobará mas aun que el Poder Judicial nacía en 1833 del Poder Ejecutivo como el agua de la fuente.

El Presidente de la República era elegido por votación de dos grados.

Conocido el orijen de los poderes públicos, tal como lo establecieron los constituyentes del 33, queda aun analizar las atribuciones de cada uno de ellos.

Al Congreso entregó un Poder Legislativo absolutamente limitado por el Veto Presidencial, *facultades exclusivas* de escasa importancia, *facultades económicas* que nada significan i solo el derecho de acusación como medio *fiscalizador* espreso i no derivado.

El derecho de *interpelación* como el de *ensura* i como el de *inquisición* personal, no se lo reconoció en forma espresa i específica.

La intervención directa con los Ministros tampoco la aseguró i por el contrario la concurrencia de éstos al Congreso quedó subordinada a la voluntad exclusiva de ellos.

Al Presidente de la República le dió, fuera de la intervención en el Poder Judicial ya esplicado, facultades de cuatro clases:

- I. Legislativas;
- II. Administrativas;
- III. Municipales; i
- IV. Dictatoriales.

Las facultades legislativas del Presidente en un momento i período de tiempo dados, eran i son superiores a las del Congreso mismo.

Como las Cámaras tiene *iniciativa* en las leyes e *interviene en las deliberaciones* por medio de los Ministros.

Con el derecho de *veto* suspende por un año cualquier proyecto, i después se requiere mayoría extraordinaria de dos tercios para que pueda dominarse la voluntad presidencial.

En materia de sesiones del Congreso, son mayores las facultades del Presidente que las del Parlamento. Este no puede funcionar por derecho propio mas que tres meses de los doce de cada año. En cambio el Presidente puede hacerlo funcionar con sus derechos de prórroga i de convocación a extraordinarias, en nueve meses que no puede sesionar el Congreso *jure proprio*.

Luego las facultades legislativas del Presidente son superiores a las del Congreso.

Las atribuciones administrativas del Jefe del Estado son enormes, como que casi nada de la actualidad política i gubernamental de la República escapa a su tución, a su supervijilancia i a su fiscalización esplicita o implícita.

Las atribuciones municipales las ejerce por medio del nombramiento de intendentes i gobernadores que presiden las Municipalidades con derecho de veto; con su facultad de aprobar o no las Ordenanzas Municipales; con su derecho de crear Municipios fuera de las cabeceras de departamentos; i con su suprema inspección en todos los objetos de policía.

Por fin, sus atribuciones dictatoriales nacían de las facultades extraordinarias que podía darle el Congreso, que suspendían el imperio de la Constitución.

Las atribuciones del Poder Judicial, en la esfera de sus funciones, parecen grandes; pero, dado el orijen que se le dió, podía sufrir la independencia requerida en el ejercicio de su alto majisterio.

De modo que en la Constitución de 1833 no aparece mas que un solo poder fuertemente constituido: el Ejecutivo.

El Presidente de la República era el centro i las demás autoridades los radios.

Hé aquí la esencia del mecanismo, tal como lo concibieron i lo ejecutaron los constituyentes de 1833.

Sabido esto ¿quién tenía i tiene la razón en el conflicto de atribuciones que produjo la revolución de 7 de enero?

¿El Congreso o el Presidente de la República?

Después del panorama constitucional que se desarrolla a nuestra vista cuando contemplamos la obra de los constituyentes del 33 ¿puede alguien con verdad i con justicia sostener que a tales legisladores se les pasó ni siquiera por la imaginación la idea de convertir al Presidente de la República en un Ministro o Edecán del Congreso?

Entrego al buen criterio nacional i al criterio de todos los que en el mundo reflexionen sobre la revolución de Chile, la solución de este problema que no es problema.

Nó, señor Presidente.

La mayoría del Congreso pasado falseó la Constitución i falseó los propósitos de los autores de ella, al sostener i decir lo que sostuvo con sofismas i dijo con audacia. — (Aplausos).

No obstante ello, esa misma mayoría, para dominar i vencer al Jefe del Estado, aplazó las contribuciones i los presupuestos, i no aprobó las fuerzas de mar i tierra.

En el discurso que oronuncié a propósito de la concesión de facultades extraordinarias, demostré con documentos fidedignos que algunos constituyentes del 33, entre los cuales figura don Mariano de Egaña, había querido implantar en la Constitución, tanto el

parlamentarismo, como la facultad implícita del Congreso para aplazar las contribuciones, los presupuestos i la autorización de las fuerzas de mar i tierra. Este último, poniendo úchias leyes, no entre las ordinarias i comunes que puede vetar el Presidente de la República, sino entre las atribuciones exclusivas del Congreso.

Dije también que lo uno i lo otro habían sido expresa i categóricamente rechazados por la gran Convención.

Aunque tales antecedentes bastan i sobran para probar hasta la certidumbre mas absoluta la inconstitucionalidad de los aplazamientos acordados por la mayoría del Congreso pasado, no obstante puedo sostener i decir que dichos actos contrarían también la ciencia política i hasta el sentido común.

I quiero llevar a estos extremos el estudio, porque las razones cardinales en que se funda el acta que sirvió de base a la revolución, tal como salió publicado en el *Diario Oficial* del Gobierno de hecho instalado entre los calichales i desiertos de Tarapacá, son la aprobación por el Presidente de la República de los presupuestos i de las fuerzas de mar i tierra, sin la voluntad del Congreso.

Las contribuciones i presupuestos, como la autorización de las fuerzas de mar i tierra, sirven para el sostenimiento del orden público i de la administración. Sin estas leyes no hai en Chile cárceles, aduanas, gobierno, oficinas públicas, policía, hospitales, instrucción, escuelas, escuadra, ejército, poder judicial, servicios municipales, orden social ni garantías para el hogar, la familia, el comercio, la industria i la propiedad. Sin estas leyes se rompen los medios coercitivos o fiscalizadores que sostienen la vida social, la seguridad nacional i todos los factores que constituyen la civilización i la diferencian de la barbarie.

Negar, pues, tales leyes es producir una revolución superior i mas desastrosa a todas las conocidas en la historia del mundo.

Sin embargo, la mayoría del Congreso pasado, saltando por sobre todas estas consideraciones de cultura i de buen sentido i por sobre la letra i el espíritu de nuestra Constitución, aplazó tales leyes de vida nacional.

He dicho en repetidas ocasiones que los poderes públicos son delegaciones del pueblo para gobernar en su nombre.

El Gobierno i la idea de poder presuponen orden i paz.

Un poder no puede hacer revolución; porque el pueblo no delega este derecho supremo, i crea los poderes tan solo para gobernar en la parte proporcional que les corresponde por naturaleza i conveniencia.

Luego el Congreso no puede entorpecer leyes cuyo aplazamiento o negación significan o producen el trastorno social i la revolución.

Fundadas en estas razones de buen sentido político, las naciones civilizadas no han negado jamás en su totalidad las contribuciones.

El último caso en Inglaterra fué contra William Pitt, a fines del siglo pasado, i fué parcial. De la misma clase fueron los anteriores habidos en aquella nación. En Francia solo ha habido una tentativa, no

consumada en consecuencia. En Prusia se negó solo una partida en el presupuesto militar propuesto por Bismarck. I no han habido otros ejemplos ni en los siglos pasados ni en el presente.

Estaba reservado a políticos chilenos aplazar la totalidad de todas las contribuciones, de todos los presupuestos i todas las fuerzas de mar i tierra.

Tal procedimiento, razón aparente de la revolución, es contrario, pues, a la Carta Fundamental, a la práctica de todos los países del mundo entero en todos los tiempos, a la experiencia de buen gobierno, a la ciencia política i al sentido común.

¿Cómo entonces revolucionar a un país, derramar torrentes de sangre por defender doctrinas tan monstruosas i tan absurdas?

No solo la posteridad i Chile lanzarán terrible anatema contra los autores de tan gran crimen de lesa

patria; sino también cuantos estudien el conflicto i cuantos se dedican a la ciencia política.

Probada la oportunidad, necesidad i estensión de la reforma como la inconstitucionalidad de la revolución desde sus orígenes, puedo ya estudiar en detalle el proyecto del Ejecutivo, tal como lo ha aumentado i modificado la honorable Comisión Mista.

El señor *Allendes* (Presidente).—Siendo ya la hora, i como Su Señoría va a entrar a un nuevo orden de consideraciones, si le parece, suspenderíamos la sesión, quedando con la palabra para la próxima.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Estoi a la disposición de la Cámara.

*Se levantó la sesión.*

F. J. GODOY,  
Jefe de la Redacción.

